

de sanciones por infracciones cometidas por conductores, propietarios y/o personas jurídicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 10 mayo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, con Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen actividades económicas que se ejecutaran durante la vigencia del estado de emergencia, dejando excluida la del servicio de transporte en vehículos menores;

Que, mediante Informe N° 111- 2020-SGSFT-GSC/MDSA la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, en mérito al Informe N° 056-2020-MDSA-GSCF-SGSFT-AT del Área de Transporte, señala que a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio con la cesación de actividades comerciales y dentro de ellas el servicio especial de transporte de vehículo menores y que en virtud a la coyuntura actual, es factible considerar la aplicación de descuentos a las sanciones pecuniarias producto de infracciones cometidas por los conductores de vehículos menores dentro del distrito de Santa Anita, por lo que recomienda la aplicación de descuentos en las citadas multas;

Que, mediante Informe N° 0178-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que otorga beneficios en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del estado de emergencia nacional y que conforme a ley debe ser elevado a Sesión de Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente;

Que, mediante Memorandum N° 269-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos señalados, el mismo que será elevado al Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO EN EL PAGO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES COMETIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto, otorgar un descuento extraordinario a los propietarios y/o conductores de los vehículos menores sancionados con multas pecuniarias por infracciones cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Segundo.- MONTO DE DESCUENTO**

El descuento otorgado de manera extraordinaria es de 60% del monto de las sanciones pecuniaria por infracciones cometidas por unidades pertenecientes a empresas de transporte de vehículos menores con permiso de operación vigentes a la fecha de emitida la presente ordenanza.

Los vehículos menores no comprendidos en el párrafo anterior tienen un 40% de descuento sobre la sanción pecuniaria impuesta, por única vez.

**Artículo Tercero.- PERIODO**

Las infracciones susceptibles al descuento del 40% o 60% respectivamente, son las cometidas desde el día

16 de Marzo de 2020 hasta el término del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Cuarto.- TRÁMITE**

La Municipalidad dispone de manera excepcional la simplificación del trámite administrativo para los pagos de todas las sanciones impuestas durante el Estado de Emergencia Nacional, emitiendo las directivas necesarias a través de la Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Transporte para la liberación de los vehículos internados en el Depósito Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza tiene una vigencia de treinta días calendario, contabilizados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Segunda.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza.

**Tercera.-** FACULTAR a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte emitir las directivas para la liberación de los vehículos internados en el depósito Municipal.

**Cuarta.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1866340-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAMANA**

**Aprueban la inmatriculación como primera de dominio de predio ubicado en el distrito de Samuel Pastor ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 030-2020-MPC-CM**

Camaná, 17 de marzo del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 17 de marzo del 2020, el Informe N° 189-2020-MPC/GIDU, de fecha 05 de marzo del 2020 y el Dictamen Legal N° 040-2020-GAJ/MCP, de fecha 06 de marzo del 2020; tanto la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Solicitud de Inmatriculación del Predio Urbano ubicado en la Vía de Evitamiento S/N, del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento y región de Arequipa, con un área de 17 284.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 620.02ml; como Primera de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná; e informe Legal N° 055-2020-GAJ/MPC, de fecha 09 de Marzo del 2020 y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1, del artículo 56°, de la Ley N° 27972 indica que; Son bienes de las municipalidades: 1. “Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”; en tanto que, el artículo 58° referido a la inscripción de Bienes Municipales en el Registro de Predios de la SUNARP, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; ello en concordancia con el Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, del mismo cuerpo normativo; establece que, los predios de las municipalidades, se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, conforme al literal a), del Artículo 17-F°, del Decreto Legislativo N° 1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada”, que a la letra dice: “En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.”, así como de conformidad con el numeral 1, del artículo 17-C del cuerpo normativo ante mencionado, que hace referencia al saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo la administración de las Municipalidades;

Que, el Segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio”; asimismo, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales.”;

Que, en mérito al Artículo 17°-C.2 del Decreto Legislativo N° 1358 establece que: “la primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”;

Que, mediante Informe N° 189-2020-MPC/GIDU, del 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite su opinión técnica adjuntando el Informe Técnico N° 008-2020-MPC-SGIPDYU, del 05 de marzo del 2020, por medio del cual el Técnico de Obras Públicas y Proyectos, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa sobre los resultados de la revisión técnica y levantamiento topográfico realizados; así como sobre el trabajo en gabinete, para la elaboración de Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, a efecto de tramitar la Inmatriculación del Predio Urbano, ubicado en la Vía de Evitamiento S/N, del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento y región de Arequipa, con un área de 17 284.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 620.02ml, a favor Municipalidad Provincial de Camaná; dado que cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, debiendo ser elevado a la Pleno del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe Legal N° 040-2020-GAJ/MCP, del 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente tramitar y atender lo peticionado, asimismo, recomienda que se remita todo lo actuado a la comisión de regidores para emitir el dictamen correspondiente en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno de Concejo, y posteriormente sea propuesta al magno concejo municipal, la aprobación de la solicitud de inmatriculación como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, la Solicitud de Inmatriculación del Predio Urbano ubicado en la Vía de Evitamiento S/N, del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento y región de Arequipa, con un área de 17 284.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 620.02ml;

Que, mediante informe Legal N° 055-2020-GAJ/MPC, de fecha 09 de Marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se ponga a consideración del pleno la aprobación de la Inmatriculación como Primera de Dominio, del Predio Urbano ubicado en la Vía de Evitamiento S/N, del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento y región de Arequipa, con un área de 17 284.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 620.02ml; ante el Registro de Predios, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná.

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen Legal N° 040-2020-GAJ/MPC; y en virtud de los artículos 39° y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal Provincial de Camaná, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Inmatriculación como Primera de Dominio, ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná; del Predio Urbano ubicado Vía de Evitamiento S/N, del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento y región de Arequipa, con un área de 17 284.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 620.02ml.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo Municipal que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCELO ALEJANDRO VALDIVIA BRAVO  
Alcalde

1866279-1